



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03101.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de marzo de 2022 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró un televisor LG 55, un terminal Samsung Galaxy A21s azul y un terminal Samsung Galaxy A21s negro, y sólo le han entregado este último. Adjunta copia de la **reclamación** enviada a la empresa, sin respuesta, y copia de los tres pedidos con su número de referencia. Solicita que la empresa cumpla lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, y le entreguen de forma inmediata todos los productos adquiridos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de mayo de 2021, del que se remitió copia a la parte reclamante, alegando que "con fecha 13/11/2020 se solicitó en la modalidad de venta a **plazos** el terminal modelo Samsung Galaxy A21 S Negro para la línea ##### con una cuota promocional de 0,01 euros durante 24 meses. Siendo dicho dispositivo entregado a la reclamante con fecha 17/11/2020.

En relación a los pedidos reclamados para la línea ##### modelos Samsung Galaxy A21s azul y el dispositivo LG televisor 55 Smart TV UN##### negro, les comunicamos que no tenemos constancia de la oferta reclamada por el cliente.

En este sentido y tal como consta en la cláusula 2 de las Condiciones Generales de Contratación de #####, les comunicamos que tras la solicitud del cliente, ##### debe comprobar que el servicio/producto solicitado es técnicamente viable, en base a lo cual, ##### puede iniciar o rechazar la prestación del servicio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa. No entiende que la empresa diga que no le constan los pedidos cuando le dieron un número de pedido. Además, manifiesta que el importe de la **reclamación** es el valor de los productos no entregados: un televisor LG 55 y un Samsung Galaxy A21s azul.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita documentalmente los 3 pedidos, de los que se remitió copia a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa sólo entregó a la reclamante uno de los pedidos, el ##### 3O##### correspondiente al Samsung Galaxy A21s negro, y no ha justificado ni aportado documentación sobre la causa del incumplimiento de los otros dos pedidos, el ##### 3O##### 2 y el ##### 3O#####. Los tres pedidos fueron confirmados por la empresa mediante correos electrónicos enviados a la parte reclamante de manera consecutiva en la misma fecha.

En consecuencia, la empresa reclamada debe entregar en el domicilio de la reclamante sin gastos de envío, un televisor LG 55 Smart TV Un ##### negro, u otro de similares o superiores características con una cuota mensual de 9,60 € durante 30 meses correspondiente al pedido ##### 3O##### 2, y un terminal Samsung Galaxy A21s azul, u otro de iguales o superiores características, por un importe de 0,01 € durante 24 meses, correspondiente al pedido ##### 3O#####.

Dado que ambos dispositivos debieron entregarse a la parte reclamante el 16 de noviembre de 2020, junto con el terminal que sí fue entregado, la empresa facturará en la siguiente factura que emita el importe de las cuotas que se debieron facturar desde la mencionada fecha hasta la fecha de emisión de la factura. El resto de las cuotas pendientes se facturarán en adelante mensualmente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.